

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630013103001-2021-00145-00

---

Se decide mediante la presente providencia, el memorial presentado por la ejecutante mediante el cual aporta escritura de hipoteca.

Indica la parte ejecutante que se permite adjuntar copia autentica digital de la escritura publica 1124 de 2020 de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, con el sello de prestar mérito ejecutivo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso ejecutivo con solicitud de librar mandamiento de pago.

El despacho en providencia anterior dispuso en su parte decisoria lo siguiente: “Se niega mandamiento ejecutivo solicitado por ANDREA GARCIA DUARTE Y OTROS”, toda vez que la escritura que se presentó no contenía constancia de ser primera copia

Dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria, se presentó memorial con el documento echado de menos, al cual se le dará trámite de reposición, así no se haya anunciado la interposición de recurso, se dispone dar aplicación al Art. 318 del C.G.P. teniendo este escrito como reposición, toda vez que fue presentado dentro del término de ejecutoria.

63001310300120210014500

Empero, debe indicarse que, a pesar de tenerlo como tal, los medios de impugnación no son *patente de corso* para adicionar documentos o pruebas, no son una fase adicional para aportar o sanear lo que se echa de menos en la providencia recurrida.

Es más, lo que evidenció el juzgado, no era que el documento estuviera incompleto como para requerir lo faltante, se observó fue la presencia de una copia simple que restaba el mérito ejecutivo, indispensable para esta clase de asuntos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**NO REPONER** el auto de fecha 02 de julio de 2021, que negó el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

63001310300120210014500

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b0250ae7fef527b5611800304e90356eb53100819130905de09e36102f914**

Documento generado en 02/08/2021 07:28:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>